

BORRADOR DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL NO PERMANENTE DE ESTUDIO, DEBATE Y, EN SU CASO, PROPUESTA DE REFORMA SOBRE EL RÉGIMEN ELECTORAL AUTONÓMICO ASTURIANO DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (09/0177/0001/00562).

Al Pleno de la Junta General

La Comisión Especial no Permanente de estudio, debate y, en su caso, propuesta de reforma sobre el régimen electoral autonómico asturiano de la Junta General, integrada por los Ilmos. señores Diputados don Ángel González Álvarez, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, como Presidente; don José María Pérez López, del Grupo Parlamentario Socialista, como Vicepresidente; doña Esther Landa Riera, del Grupo Parlamentario Foro Asturias, como Secretaria; y, como Vocales, por los Ilmos. Señores don Ignacio Prendes Prendes, del Grupo Parlamentario Mixto; don Manuel Aurelio Martín González, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida; don Fernando Goñi Merino y don Luis Miguel Venta Cueli, del Grupo Parlamentario Popular; don Juan Ramón Campo Fernández, del Grupo Parlamentario Foro Asturias; y don Fernando Lastra Valdés, del Grupo Parlamentario Socialista, emite el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. Por escrito registrado el 22 de junio de 2012, con el número 00712, los Grupos Parlamentarios Mixto y Socialista, solicitan, a medio de sus respectivos Portavoces, la creación de una Comisión Especial no Permanente de estudio, debate y, en su caso, propuesta de reforma sobre el régimen electoral autonómico asturiano.

2. Por acuerdo de 26 de junio de 2012, la Mesa de la Cámara admite a trámite la solicitud de creación de la Comisión Especial no Permanente de estudio, debate y, en su caso, propuesta de reforma sobre el régimen electoral autonómico asturiano y acuerda dar audiencia al la Junta de Portavoces a los efectos de decidir si se crea la citada Comisión.

3. La Junta de Portavoces en sesión celebrada el 9 de julio de 2012 acordó acceder a la solicitud de crear una Comisión Especial no Permanente de estudio, debate y, en su caso, propuesta de reforma sobre el régimen electoral autonómico asturiano, así como que por la Mesa de la Cámara se fije en nueve el número de miembros de la Comisión, a razón de dos Diputados por Grupo Parlamentario, con la salvedad del Grupo Mixto, al ser este unipersonal.

4. Por acuerdo de 10 de julio de 2012, la Mesa, oído el parecer de la Junta de Portavoces, determinó que la Comisión estuviera integrada por nueve Diputados, dos por cada Grupo Parlamentario, con la salvedad del Grupo Mixto, al ser este unipersonal (BOJG/IX/B/57).

5. Por Resolución del Presidente de la Junta General de 10 de julio de 2012, se abre hasta el 17 de julio de 2012 un plazo para que los Portavoces de los Grupos Parlamentarios efectúen las designaciones de sus representantes en la Comisión (BOJG/IX/B/57).

6. Por escrito registrado el 13 de julio de 2012, con el número 00930, el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista designa como representantes a los Ilmos. señores don Fernando Lastra Valdés y a don José María Pérez López. El 16 de julio, se registran los escritos de la Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, con el número 00952, y de la Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, con el número 00957, designando representantes, respectivamente, a la Ilma. señora doña Emma Ramos Carvajal y al Ilmo. señor don José Agustín Cuervas-Mons García-Braga, y a los Ilmos. señores don Ángel González Álvarez y a don Manuel Aurelio Martín González. Al día siguiente, 17 de julio, se registran los escritos del Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, con el número 00961, y de la Portavoz del Grupo Parlamentario Foro Asturias, con el número 00962, designando representantes, respectivamente, al Ilmo. señor don Ignacio Prendes Prendes y a las Ilmas. señoras doña Cristina Coto de la Mata y doña Esther Landa Riera.

7. En sesión de 17 de julio de 2012, la Mesa tiene por efectuadas las designaciones con sendas correcciones apud acta en las relativas al Grupo Parlamentario Popular, que pasan recaer en don Fernando Goñi Merino y don Luis Miguel Venta Cueli (BOJG/IX/B/63; BOJG/IX/B/64).

8. El 24 de julio de 2012, la Comisión celebra su sesión constitutiva, en la que se procede a la elección de su Mesa, que resulta integrada por el Ilmo. señor don Ángel González Álvarez, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, como Presidente, y por el Ilmo. señor don José María Pérez López, del Grupo Parlamentario Socialista, y la Ilma. señora doña Esther Landa Riera, del Grupo Parlamentario Foro Asturias, como Vicepresidente y Secretaria, respectivamente (DS/IX/C/27; BOJG/IX/B/69).

9. El 16 de octubre de 2012, la Mesa de la Cámara, en conformidad con el criterio de la Junta de Portavoces emitido en su reunión de 15 de octubre, aprueba el calendario de días habilitados semanalmente para que se reúna la Comisión (BOJG/IX/B/117).

10. Por escrito registrado el 26 de octubre de 2012, con el número 01975, la Portavoz del Grupo Parlamentario Foro Asturias comunica la sustitución permanente en la representación de su Grupo de la Ilma. señora doña Cristina Coto de la Matador el Ilmo. señor don Juan Ramón Campo Fernández (BOJG/IX/B/131).

11. El 31 de octubre de 2013, la Comisión acuerda recabar de los Servicios de la Cámara la elaboración de un dossier con la siguiente documentación:

– Normativa electoral del Estado y de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

– Legislación electoral comparada representativa de los principales sistemas electorales y que comprenda Estados descentralizados.

– Debates parlamentarios en las Cortes Generales y en la Junta General relativos al sistema electoral vigente en el Principado de Asturias.

– Informe del Consejo de Estado sobre las propuestas de modificación del Régimen Electoral General.

– Bibliografía y, de haberlos, estudios de instituciones u organismos públicos o privados, sobre el régimen electoral autonómico y, en particular, acerca de las circunscripciones.

12. El 5 de diciembre de 2012, la Comisión acuerda tener por recibida la documentación elaborada por los Servicios de la Cámara.

13. Incluida la de constitución y elección de su Mesa, la Comisión celebra xx reuniones, con arreglo al siguiente calendario: julio de 2012: día 24; octubre de 2012: día 31; diciembre de 2012: día 5; febrero de 2013: día 13; marzo de 2013: día 7; abril de 2013: días 10, 11, 17 y 18; junio de 2013: día 26; julio de 2013: días 3, 9, 12, y xx.

14. La Comisión ha recabado diez comparecencias de expertos:

1. Comparecencia de don Francisco Sosa Wagner (09/0219/0241/04178): DS/IX/C/111.

2. Comparecencia de don Ramón Punset Blanco (09/0219/0247/04185): DS/IX/C/111.

3. Comparecencia de don Oscar Rodríguez Buznego (09/0219/0245/04183): DS/IX/C/111.

4. Comparecencia de don Javier Junceda Moreno (09/0219/0249/04187): DS/IX/C/112.

5. Comparecencia de don Victoriano Ramírez González (09/0219/0243/04180): DS/IX/C/112.

6. Comparecencia de don Miguel Navajas Rebollar (09/0219/0248/04186): DS/IX/C/112.

7. Comparecencia de don Francisco Bastida Freijedo (09/0219/0246/04184): DS/IX/C/116.

8. Comparecencia de don Bernardo Fernández Pérez (09/0219/0250/04188): DS/IX/C/116.

9. Comparecencia de don Miguel Ángel Presno Linera (09/0219/0251/04190): DS/IX/C/117.

10. Comparecencia de don Pablo Simón Cosano (09/0219/0244/04182): DS/IX/C/117.

II. Conclusiones

La Comisión, tras un detenido examen de la legislación comparada; a la vista de la experiencia generada por los más de veinticinco años de vigencia de la Ley del Principado de Asturias 6/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General, y atendidas igualmente las opiniones de los expertos que han comparecido ante ella, eleva al Pleno estas conclusiones:

Primera. Considerando que la Constitución, en su artículo 23, apartado 1, garantiza el derecho fundamental de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, y, en su artículo 9.2, encarga a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, la Comisión propugna remover obstáculos y allanar dificultades que ha puesto de manifiesto el ejercicio del derecho de sufragio activo en las elecciones a la Junta General a lo largo de los procesos electorales celebrados hasta a fecha. En ese sentido, la Comisión, recomienda por referencia a las elecciones a la Junta General:

1.1. Abordar la implantación del llamado voto electrónico, siempre que resulten garantizadas las condiciones que aseguren el ejercicio personal y el carácter secreto del derecho de sufragio activo. Este procedimiento se considera particularmente adecuado para el voto de los residentes ausentes.

1.2. Ampliar la posibilidad del voto anticipado que ya permite actualmente el voto por correo, habilitando, por el mismo periodo que este, la alternativa de voto anticipado presencial.

1.3. Adoptar las medias necesarias para habilitar el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio con ayuda del sistema braille.

1.4. Confiar a la Administración el envío directo y personal, y de manera conjunta y uniforme, a los electores de sobres y papeletas electorales, propaganda y publicidad electorales correspondientes a las formaciones políticas que hayan obtenido representación en la Junta General.

Segunda. Teniendo en cuenta la relevancia que el contraste dialéctico de las distintas opciones políticas en los medios de comunicación tiene para la formación de una opinión pública libre en el sistema democrático, la Comisión propugna que la legislación electoral del Principado de Asturias haga obligatoria la celebración durante la campaña electoral de dos debates televisivos en medios de comunicación públicos de ámbito autonómico entre quienes vayan a ser en su caso propuestos para Presidente de la Comunidad Autónoma por las fuerzas políticas representadas en la Junta General, en los que se garantice la igualdad de oportunidades, la equidad y la proporcionalidad.

Tercera. Con el fin de ganar en agilidad e inmediatez, la Comisión propugna poner fin a la actuación vicarial de la Junta Electoral Provincial como Junta Electoral del Principado de Asturias en las elecciones a la Junta General y a la de la Junta Electoral

Central como Administración electoral entre procesos electorales autonómicos, de manera que la Junta Electoral del Principado de Asturias sea permanente.

Cuarta. Considerando que, de conformidad con el artículo 27, apartado 5, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, el voto de los Diputados de la Junta General es personal y no delegable, pero que preservar la normalidad y la estabilidad en la representación parlamentaria es también un valor a proteger, la Comisión recomienda contemplar en la legislación electoral de la Comunidad Autónoma la sustitución temporal de los Parlamentarios en casos tasados y perfectamente delimitados, como pueden ser enfermedad, maternidad o inhabilitaciones judiciales.

Quinta. Teniendo en cuenta que la Constitución, en su artículo 6, dice de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política y que su estructura interna y funcionamiento deben ser democráticos, la Comisión propugna que la legislación electoral del Principado de Asturias obligue a las formaciones políticas que quieran concurrir a las elecciones a la Junta General a que estipulen un procedimiento que garantice que la selección de los cabezas de lista se vea sometida al voto de, al menos, sus militantes.

Sexta. Con el fin de acercar a electores y candidatos y propiciar una más intensa implicación de los primeros en la votación de los segundos, la Comisión entiende necesario que la legislación electoral del Principado de Asturias haga posible el desbloqueo de las listas electorales de manera que, dentro de cada una de ellas, los electores puedan mostrar sus preferencias. La atribución de escaños a los candidatos se adjudicará en función del siguiente criterio:

a) Los electores podrán dar un voto preferencial no acumulable a un máximo de 9 candidatos de la lista, excluyendo al cabeza de la misma. Se considerará como voto preferencial aquellas marcas obtenidas por los candidatos en cada una de las papeletas del partido.

b) Aquellos candidatos que hayan obtenido un cinco por ciento de votos preferenciales serán elegidos candidatos hasta completar el máximo de escaños correspondiente a la candidatura. En caso de que más de un candidato dentro de la lista cumpla el requisito, primará el orden del número de votos preferenciales obtenidos.

c) Si tras aplicar el procedimiento anterior quedan escaños vacantes de candidatos, éstos serán atribuidos al candidato o, en su caso, al suplente, de la misma lista a quien corresponda atendiendo a su orden de colocación.

Séptima. Considerando que la Constitución, en su artículo 152, apartado 1, precepto que el Tribunal Constitucional ha entendido, para lo que aquí importa, de aplicación al conjunto de las Comunidades Autónomas, establece que las Asambleas legislativas autonómicas deben ser elegidas con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio, la Comisión propugna que, manteniendo, en aras del principio de territorialidad, las tres circunscripciones que contempla la ley electoral asturiana, y que coadyuvan en el

deseable objetivo de evitar el alejamiento entre electores y electos, se mejoren los actuales índices del principio de proporcionalidad, modificando a tal esa ley electoral bajo las pautas que a continuación se relacionan:

1.^a - De los 45 Diputados que componen la Junta General, 35 se asignarán en las tres circunscripciones (central, occidental y oriental) actualmente existentes, y los 10 restantes en atención a los cocientes mayores no usados.

2.^a - Los 35 Diputados que se asignan a las tres circunscripciones se distribuirán entre la mismas en proporción a su población de derecho conforme al siguiente procedimiento:

a) Se dividirá 35 por la cifra total de población de derecho del Principado de Asturias obteniéndose así la cuota de reparto.

b) Se adjudicarán a cada circunscripción tantos Diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho de la respectiva circunscripción por la cuota de reparto.

3.^a - La atribución de estos 35 escaños en función de los resultados del escrutinio se efectuará de la siguiente manera:

a) No se tendrán en cuenta aquellas candidaturas que no hubiesen obtenido, al menos, el tres por ciento de los votos válidos emitidos en la circunscripción.

b) Se ordenarán de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos obtenidos por las restantes candidaturas.

c) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1, 2, 3 y, sucesivamente, hasta un número equivalente al de los escaños correspondientes a la circunscripción.

d) Cuando en la relación de cocientes coincidan los correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiese obtenido. Si hubiese dos candidaturas de igual número de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa.

e) Los escaños correspondientes a cada candidatura se adjudicarán a los candidatos incluidos en ella.

4.^a - La atribución de los 10 escaños que no corresponden a las circunscripciones se efectuará de la siguiente manera:

a) No se tendrán en cuenta aquellos partidos, federaciones o coaliciones que sumando los votos obtenidos por sus candidaturas en cada una de las tres circunscripciones no hubiesen obtenido, al menos, el tres por ciento de los votos válidos emitidos en el conjunto del Principado.

b) Para los restantes partidos, federaciones o coaliciones se sumarán, de cada una de sus candidaturas, los cocientes mayores no utilizados para la atribución de los treinta y cinco escaños establecidos en el apartado anterior. En esta operación se incluirán además los resultados de aquellas candidaturas de estos partidos, federaciones o coaliciones que no hayan obtenido, al menos, el tres por ciento de los votos válidos emitidos en alguna circunscripción.

c) Se ordenarán de mayor a menor, en una columna, el resultado obtenido en la operación anterior por cada uno de los partidos, federaciones o coaliciones.

d) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1, 2, 3 y, sucesivamente, hasta un número equivalente al de los escaños correspondientes.

e) Cuando en la relación de cocientes coincidan los correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiese obtenido. Si hubiese dos candidaturas de igual número de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa.

f) Los escaños correspondientes a partido, federación o coalición se adjudicarán a aquellos candidatos incluidos en las candidaturas que presenten los cocientes mayores no usados.